

# *Responsabilidad penal del Profesional en Higiene y Seguridad*

CORVALÁN & GUASTELLA  
Derecho Penal

Colegio de Ingenieros Especialistas – Distrito II  
Rosario, 2 de septiembre de 2019

# Introducción

- Según los sociólogos, vivimos en la era del *posindustrialismo*
- Se caracteriza a la sociedad actual como una “**sociedad de riesgos**”
- Los riesgos devienen de los *avances técnicos*. La desigualdad de oportunidades margina mayor cantidad de individuos. A su vez, estos son vistos como factores de riesgos por los ciudadanos no marginados, tanto para su propiedad como para su vida.
- Existe una **sensación generalizada de inseguridad creciente**
- Los medios de comunicación ocupan un rol protagónico
- Complejización de las estructuras empresariales. Ámbitos de competencia. División de tareas y división de funciones.



# ... *transformaciones en el Derecho penal*

- Derecho penal como **protector** de bienes jurídicos
- Creación de **nuevos** bienes jurídicos
- **Evitar** riesgos jurídicamente desaprobados
- **Flexibilización** de reglas de imputación
- **Reinterpretación** de garantías del Derecho penal y del Derecho Procesal penal
- Permeabilización de la **política criminal**
- **Interpretación social** del tipo

En síntesis, hay una diferencia sustancial entre el Der. penal “tradicional” y el Der. Penal “nuevo”...

Derecho penal “tradicional”	Nuevo Derecho penal
Exigencia “físico causal”	Exigencia de “dominio global”
Cercanía física del autor con el hecho	Posibilidad de lejanía entre autor y hecho
Identificación social con el autor	Identificación social con la víctima
Análisis de la acción	Análisis de la obligación
Exigencia de no cometer el tipo penal	Exigencia de “no defraudar el rol” y cumplir con el “deber de vigilancia”
Dolo como conocimiento y voluntad	Dolo como conocimiento

# Los delitos culposos o imprudentes

*El punto de partida está constituido por el mandato general de respetar los bienes jurídicos ajenos. Son aquellos mediante los cuales se imputa una acción que por haber violado un **deber objetivo de cuidado**, produjo **un resultado típico no querido por el agente.***

Engloban los supuestos de:

1. **Imprudencia.** Se relaciona con un “*hacer de más*”
2. **Negligencia.** Se relaciona con un “*hacer de menos*”, es decir, no hace algo que debía hacer.
3. **Impericia.** Conocimientos que el sujeto debería tener para hacer algo, pero que no lo tiene y por eso no lo hace. No saber algo que se debería saber.

- Deber objetivo de cuidado. ¿Cuál es su medida? Teoría del “hombre prudente” u “hombre medio” v. el caso concreto. RUSCONI sostiene que “[l]os deberes de cuidado exigidos se diferenciarán según las diversas profesiones, actividades sociales y situaciones concretas en diversos ámbitos de riesgo”.
- Nexo de imputación entre violación de deber de cuidado y resultado
- Conocimiento de la violación del deber de cuidado. Mayoría de la doctrina. Minoría de la doctrina. Culpa consciente o con representación. Culpa inconsciente.
- Disquisición sobre el dolo eventual
- Resultado típico

# Las omisiones en el Der. Penal

- Hay muy pocas omisiones reguladas en Código Penal. No obstante, autores sostiene que en nuestro ordenamiento hay dos clases de normas que protegen bienes jurídicos:
  - 1) unas que reprimen una conducta determinada (tipos comisivos)
  - 2) y otras que mandan a hacer cierta conducta que resulta socialmente deseada por la comunidad (tipos omisivos)
- **A las prohibiciones las rodean espacios de libertad, a los mandatos, espacios de prohibición**
- En su configuración, los tipos omisivos cuentan en su configuración con una **norma de mandato**



# ¿Cuándo estamos frente a una comisión y cuándo frente a una omisión?

*“Comisiones y omisiones se distinguen normativamente. Las primeras expresan injerencias en la esfera jurídica de terceros (empeoramiento del estado de los bienes jurídicos ajenos), lesiones de su autonomía. Las segundas expresan la ausencia de una intervención en salvaguarda de los bienes jurídicos de terceros, y por tanto, vulneran principios de solidaridad”*

*(Jesús María Silva Sánchez)*

# Omisión Propia

- La puede cometer cualquier persona. Art. 106 C. Penal

## Requisitos

- situación generadora del **deber de actuar**
- La no realización de la conducta mandada
- La **posibilidad real** de cumplir con el mandato de auxilio o la imposición legal

# Omisión impropia

Además de los requisitos de las propias:

- la **posición de garantía** del omitente (sobre fuente de peligro o un bien jurídico). Fuente: ley, contrato o actuar precedente. Teoría de la cercanía de los bienes jurídicos.
- la imputación normativo del resultado a la omisión
- El resultado

La estructura compleja de las omisiones impropias habilitan a sostener la **comisión por omisión**, permitiendo que se utilicen tipos penales comisivos para penar conductas omisivas.

# Particularidades de las omisiones en las estructuras jerárquicas complejas

- Dificultad de determinación de garante.
- Posibilidad de transferencia de posición de garante  
“La delegación de tareas no extingue totalmente la posición de garante, sino que la transforma cualitativamente de modo que subsiste en cabeza del garante originario un deber de organización propicio para contar con un diligente control del cumplimiento de las tareas” (Rafael CÚNEO LIBARONA)
- Responsabilidad por la organización empresarial deficiente  
“El jefe de la corporación o “garante originario” debe implementar un procedimiento de organización apropiado para que el “garante delegado” tenga las herramientas necesarias que le permitan conjurar la creación de peligros jurídicamente desaprobados y evitar consecuencias lesivas” (Rafael CÚNEO LIBARONA)

# Eximientes de responsabilidad

- Autopuesta en peligro de la víctima
- Principio de confianza. Operación en relaciones laborales verticales y horizontales. Excepción: indebido comportamiento ajeno  
Responsabilidad por el acto y no por el cargo (resp. Penal objetiva)
- Prohibición de regreso
-

# Disparadores para debate

- ¿El profesional de higiene y seguridad debe controlar que se cumplan las recomendaciones que realiza?
- ¿La caracterización del profesional de higiene y seguridad como “responsable de higiene y seguridad”, alcanza para sostener su responsabilidad penal?
- ¿La no asistencia a las obras por la cantidad mínima de horas es causal de responsabilidad penal?
- ¿No denunciar las violaciones en higiene y seguridad ante la SRT transforma al profesional en cómplice?
- ¿La responsabilidad penal y la responsabilidad civil se miden con los mismos parámetros?
- ¿Ante incumplimiento de sus recomendaciones, nace el deber de intentar la suspensión de la obra?



*Muchas gracias por su  
atención y participación*

CORVALÁN & GUASTELLA  
Derecho Penal

Colegio de Ingenieros Especialistas – Distrito II  
Rosario, 2 de septiembre de 2019